

CONSIDERANDO que con tan infausto motivo el Gobierno Dominicano debe rendir un tributo de reconocimiento al distinguido hombre público fallecido;

VISTA la Ley Nº 108, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del senador norteamericano Robert F. Kennedy, el día 8 del presente mes de junio.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2482, que designa varias personas más para integrar la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2482

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan designados para integrar la Comisión Pro Construcción de la Presa de Tavera, juntamente con los ya

designados, los señores Virginia de Dalmau, del Distrito Nacional; Dr. J. Rafael Padilla Cordero, de Santiago; César A. Polanco Brito, de Salcedo; Julio Lampie, de María Trinidad Sánchez; Dr. Antonio de Jesús Cassó, de Sánchez Ramírez; Manuel R. Grullón Peña, de Dajabón; Dr. Manuel Angel García Urbáez, de San Cristóbal; Dr. Armando Cruz Peña, de Peravia; Pedro J. Hayaine, por las Provincias de San Juan y La Estrelleta; Sócrates Lagares, por las Provincias Barahona y Pedernales y Librado Medina, por las Provincias Baoruco e Independencia.

Art. 2.—El señor Alfonso Paniagua Picazo queda nombrado Delegado Tesorero de dicha Comisión.

Art. 3.—Se agregan los siguientes artículos al Decreto N° 1986, de fecha 15 de enero de 1968, para que rijan con el siguiente texto:

“Art. 3.—La citada Comisión podrá solicitar a las personas o instituciones privadas, a los organismos oficiales y autónomos, así como a cualquier funcionario o autoridad civil o militar, la cooperación que puedan prestarle para el éxito de su misión.

Art. 4.—Las personas que integran la mencionada Comisión actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Delegados de la misma, y representarán a éstas en los eventos y actividades que se organicen en sus jurisdicciones, con el fin de promover adhesión a la campaña de recaudación de fondos, de todo lo cual informarán a la Comisión.

Art. 5.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Comisión Pro Construcción de la Presa de Tavera, mientras dure en sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER